

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora Dra. Elsa América Castañeda solicita Dictar Sentencia para proveer, Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION
MATERIAL Y/O VENTA DEL BIEN COMUN
DEMANDANTE: VITALINA ULTENGO OIDOR
DEMANDADO: FERNANDO DE JESUS BEDOYA MUÑOZ
RADICACIÓN: 76001400302820190093700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio Nro 1136
Santiago De Cali, Veinticuatro (24) De agosto De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400305028-2019-00937-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede y después de una revisión a las piezas procesales que obran dentro del presente asunto, se puede observar que la parte ejecutante ha adelantado las acciones tendientes a notificar al extremo pasivo usando los medios tecnológicos como lo indica el decreto 806 de 2020 siendo en este caso a través de la plataforma de WhatsApp, notificación que no podrá ser tenida en cuenta por este despacho toda vez que, no hay certeza que la misma haya sido recepcionada por la parte demandada, así mismo el extremo actor agota la notificación que trata el Art 292 del CGP arrojando un resultado negativo según la certificación emitida por la empresa de correo certificado pronto envíos.

Así las cosas se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la parte actora a fin de indicar si tiene conocimiento de otra dirección donde se pueda ubicar al extremo pasivo y enterarlo del proceso que cursa en su contra, o por el contrario adelante las acciones tendientes a notificarlo conforme los lineamientos del Art 293 del CGP, y poder así seguir con el curso normal del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- GLOSAR sin ninguna consideración la notificación allegada por el extremo activo, misma efectuada a través de la plataforma de WhatsApp.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que en el caso de desconocer otra dirección donde se pueda ubicar la parte demandada proceda a adelantar las acciones tendientes a notificarlo conforme lo establece el Art 293 del CGP, y poder así seguir con el curso normal del proceso.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2022**
AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria
